

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0474-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXVIII al artículo 3o., recorriéndose la subsecuente; una fracción XIII al 6o., un párrafo tercero al 157 Bis 1, y un párrafo tercero al 157 Bis 9; reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primero y tercer párrafos del 157 Bis 2, el 157 Bis 3, la fracción IV, V y VI del 157 Bis 4, el primero y segundo párrafos del 157 Bis 9, y el 157 Bis 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación universal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salubridad general al Programa Nacional de Vacunación. Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud el impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población. Establecer que la Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los Centros de Vacunación Estatales, priorizando el interés superior de la niñez y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 157 Bis 4.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 157 BIS 1 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 157 BIS 9, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 1, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 2, EL ARTÍCULO 157 BIS 3, LA FRACCIÓN IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 157 BIS 4, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 9, Y EL ARTÍCULO 157 BIS 14, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN.
	ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3º, recorriéndose la subsecuente, una fracción XIII al artículo 6, un párrafo tercero al artículo 157 BIS 1 y un párrafo tercero al artículo 157 BIS 9, se reforma el primer párrafo del artículo 157 BIS 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 BIS 2, el artículo 157 BIS 3, la fracción IV, V y VI del artículo 157 BIS 4, el primer y segundo párrafo del artículo 157 BIS 9, y el artículo 157 BIS 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:



I. ...

II. a la XXVII Bis. ...

No tiene correlativo

XXVIII. ...

Artículo 6o.- ...

I.- ...

II. a la XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita *en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud*, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

...

II. a XXVII BIS. ...

XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

II. a XII. ...

XIII. Impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población.

Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, **en todas las etapas del curso de la vida**, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de



No tiene correlativo

Artículo 157 Bis 2.- Las *dependencias y entidades de la Administración Pública*, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de *las instituciones* a que se refiere este artículo *darán todas las facilidades y colaborarán en el*

menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

La Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los Centros de Vacunación Estatales, priorizando el interés superior de la niñez y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 157 Bis 2.- Las **dentidades y dependencias del sector salud**, tanto federal como local, **los Centros de Vacunación Estatal**, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de **los Centros de Vacunación Estatales** a que se refiere este artículo **prestarán toda**



desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las *dependencias y entidades de la Administración Pública*, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Artículo 157 Bis 4.- ...

I. ...

II. ...

la atención y servicios concernientes a la vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las **entidades y dependencias del sector salud**, tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, **así como los Centros de Vacunación Estatal**, que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;



III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;

V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VI. ...

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

IV. Dirigir, **a través de los Centros de Vacunación Estatales**, el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

V. Implementar y coordinar, **a través de los Centros de Vacunación Estatales**, el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;

VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar **mediante los Centros de Vacunación Estatales**, las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento **obligatorio, digital o impreso**, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro **electrónico** y el control **en el sistema Nacional de Salud**, de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser **consultada y** utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.



No tiene correlativo

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.

La Secretaría y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las dependencias de la administración pública que tengan acceso a dicha información por razón de sus funciones, garantizarán la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales y sensibles de los titulares.

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas **a través de los Centros de Vacunación Estatales**, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. **Además, tendrá como objetivo prioritario garantizar el acceso oportuno y universal a la vacunación para la niñez, adolescentes y grupos vulnerables, bajo los principios del interés superior de la niñez y la no discriminación.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.